

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del matante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 5 Octubre 1913).

Juntas municipales del Censo electoral

DE BUJALANCE

Núm. 3.259

Don Juan de Dios Villaseñor Criado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que en el expediente instruido para la renovación de esta Junta, aparece el documento que á la letra dice así: Don Francisco Melero Iglesias, Secretario del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico: que de los antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, resulta que este Ayuntamiento se compone de Concejales designados por el artículo 29 de la ley Electoral, y de proclamados por elección popular; y debiendo considerarse á los primeros con mayor número de votos, según vigente disposición, se hace constar que de los mismos, dos de mayor edad, excluidos el señor Alcalde y los Tenientes, son don Francisco Barco Lara que tiene sesenta y seis años, y don Miguel Navarro y Navarro

que cuenta cincuenta y uno, y para que conste y remitir al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad, en armonía con lo dispuesto en la regla décima cuarta de las disposiciones reglamentarias y aclaratorias contenidas en la Real orden circular de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley Electoral, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Bujalance á veintinueve de Septiembre de mil novecientos trece.—Francisco Melero Y.—V.º B.º: El Alcalde, F. Espinosa, con rúbrica.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Bujalance á tres de Octubre de mil novecientos trece.—Juan de D. Villaseñor.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Zurita.

Núm. 3.259

Don Juan de Dios Villaseñor Criado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que en el expediente para renovación de estas Juntas aparece el acta que copiada literalmente es como sigue:

«En la ciudad de Bujalance siendo las diez de la mañana de hoy tres de Octubre de mil novecientos trece, se constituyó en segunda convocatoria la Junta municipal del Censo electoral de este término, bajo la presidencia de don Antonio Zurita Vera y asistiendo los señores Vocales que al margen se expresan y luego firmarán, á los fines de dar cumplimiento á lo que determinan los artículos once y doce de la vigente ley, relativos á la renovación de la Junta, y concurriendo también á presenciar el acto gran número de los individuos interesados en él y que

han de ser objeto de sorteo, se declaró abierta la sesión por el señor Presidente y leídas por mí el Secretario las disposiciones del artículo once de la ley Electoral y demás referentes al caso, se procedió á depositar en una urna tantas papeletas como señores figuran en las listas de mayores contribuyentes con derecho á elegir compromisarios por concepto de territorial, y agitadas convenientemente, se verificó el sorteo de los que con tal carácter han de formar parte de la Junta en el próximo bienio, dando la operación el resultado siguiente:

Vocales propietarios por territorial, don Francisco León Blanco y don José de Castro y Coca.

Suplentes respectivos por el orden en que figuran: don Antonio Rodríguez López y don José Navarro y Navarro.]]

Atendiendo á que en esta población no se encuentran asociados los gremios y cumpliendo con el precepto de repetido artículo once, fueron introducidas en las urnas un número igual de papeletas al que de nombres figura en las listas de mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades y de minas con derecho á elegir compromisarios, y efectuado el sorteo dió el resultado siguiente:

Vocales propietarios por industrial, don Anastasio González Peralbo y don Antonio Tamajón Urbano.

Suplentes respectivos por el orden en que van estampados, don Manuel Lozano Albandea y don Cristóbal Girón García.

Seguidamente y teniendo á las vistas el certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de estas ciudades, referentes á las circunstancias que deben concurrir en el Concejal que por Ministe-

rio de la ley ha de desempeñar el cargo de Vocal primer vicepresidente de estas Juntas, recayó el nombramiento en don Francisco Barco Lara, que es el de mayor edad y para lo cual se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Real orden de diez y seis de Junio de 1909.

También se acordó nombrar á don Miguel Navarro y Navarro, Suplente del anterior, solo en cuanto á las funciones de Vocal, por ser entre los demás concejales el que reúne las circunstancias exigidas por la ley.

También se acordó designar al ex-Juez municipal don Salustiano Romera Lanies, para que ejerza el cargo de Vocal propietario de esta Junta, fundando dicho nombramiento en lo dispuesto en el párrafo 2.º del 2.º caso del artículo 11 de la ley. Ajustándose á mencionada disposición se designa Suplente del anterior al también ex-Juez municipal don Hipólito Bernaldo de Quirós y Espinosa.

Nombrados ya todos los señores Vocales que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este término en el bienio próximo, se acordó sean notificados por medio de oficio dichos nombramientos á los interesados, y que se publique tal designación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á cuyo fin se remitirá certificado de esta acta al ilustrísimo señor Gobernador civil para que disponga su inserción en dicho periódico oficial, acordándose también remitir un duplicado de la presente al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial, quedando el acta matriz unida al expediente con las listas y certificados que han servido de base para los sorteos y designaciones. No habiendo otros asuntos de que tratar, el señor Presidente le-

vantó la sesión que ha durado dos horas y firman con él los señores Vocales concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Antonio Zurita.—Juan A. Palacios.—Manuel Soriano.—Germán Castro.—Juan de D. Villaseñor.—Con rúbricas.

Y para remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, con el fin de que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido al presente en Bujalance á tres de Octubre de mil novecientos trece.—Juan de D. Villaseñor.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Zurita.

DE CORDOBA

Núm. 3.316

Don Salvador Muñoz Pérez, Abogado y Alcalde presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión pública ordinaria, celebrada en la tarde de hoy, se ha servido adoptar, cumpliendo lo que preceptúa la Real orden circular de treinta de Septiembre último, el acuerdo á que se refiere la certificación de Secretaría que, literalmente, dice así:

«Don Manuel Varo Repiso, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: que del acta de la sesión pública celebrada por dicha Excmo. Corporación en el día de hoy, aparece entre otros, el acuerdo del tenor siguiente:

«Presentóse después una moción que produce la sección municipal de Estadística y elecciones, exponiendo que para cumplir lo preceptuado en la Real orden circular de 30 de Septiembre último, inserta la Gaceta de dos del que rige, y BOLETIN OFICIAL de la provincia de tres del mismo, estaba en el caso el excelentísimo Ayuntamiento de declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de someterse á la próxima renovación bienal en las elecciones municipales inmediatas, haciendo constar con este objeto que por el distrito primero hay que proveer dos de aquellas de los Concejales que fueron elegidos en mil novecientos nueve, y les corresponde cesar en fin del año que rige, don Enrique Molina Borrego y don Rafael Jiménez Amigo.

Por el distrito segundo, otras dos, respectivas á don José Fernández Vergara y don Mariano Salinas Dieguez, cuyo mandato termina en la misma fecha.

Por el distrito tercero, otras dos, referentes á los señores don Salvador Muñoz Pérez y don Manuel Enríquez Barrios, que se encuentran en las mismas circunstancias.

Por el distrito cuarto, tres vacantes, que dejan por igual causa los señores don Manuel Tienda Argote, don José Aumente Beraza y don Enrique Villegas Montesinos.

Por el distrito quinto, tres vacantes, de las que dos son ordinarias y corresponden á don Francisco Salinas Dieguez y don Ramón León Priego, y una extraordinaria respectiva á don Mariano Moya Sánchez, fallecido el día dos de Abril último.

Por el distrito sexto, tres vacantes, de las cuales dos son ordinarias y pertenecen á los señores don Carlos Pérez de Luque y don Rafael Jiménez Fernández y una extraordinaria, por el óbito de don Mariano Zaragoza Domínguez, ocurrido el veinte y seis de Febrero anterior.

Por el distrito séptimo, dos vacantes,

que pertenecen á los señores don Antonio Grande Pacheco y don Juan Roca Sicilia; y

Por el distrito octavo, tres vacantes, que corresponden al excelentísimo señor don José García Martínez y á los señores don Angel Toledano Rodríguez y don Rafael Moraga Serrano.

Pues aunque el primero de éstos cesó por renuncia en doce de Mayo último, hubiera concluido el período de su ejercicio, como los dos últimos, en fin de Diciembre inmediato.

Y el Excmo. Ayuntamiento, en observancia á lo prevenido en la soberana disposición que queda citada, acordó declarar que el número de vacantes de Concejales que deben proveerse en la próxima renovación, es de veinte, siendo diez y ocho las ordinarias y dos las extraordinarias, procediendo que se elija por cada distrito de los que forman el territorio municipal, el número que queda expresamente designado.

Y para los efectos á que alude el anterior acuerdo, deduzco el presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Córdoba á seis de Octubre de mil novecientos trece.—Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Salvador Muñoz Pérez.

Y en observancia de lo que preceptúa la regla primera de la Real orden de treinta de Septiembre último, se hace público el precitado acuerdo para los efectos consiguientes.—Córdoba seis de Octubre de mil novecientos trece.—S. Muñoz.

DE VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 3.317

Don Julián Rodríguez Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas en que constan las que celebra la Corporación municipal, hay una correspondiente al día de la fecha, que literalmente copiada dice así:

En Villanueva del Duque á cinco de Octubre de mil novecientos trece, reunidos en la Sala Capitular, bajo la presidencia del señor Alcalde don José Carvajal Pastor, los señores Concejales don José Carvajal Pastor, don Francisco Fernández Gómez, don Leoncio Benítez Salado, don Francisco Gómez Carrizosa, don Rafael Moya Doblado, don Doroteo Caballero Arévalo, don Simón Muñoz Prieto y don Miguel Granados Rodríguez, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente se dió cuenta de la Real orden circular del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, su fecha treinta de Septiembre anterior, en la que se ordena que todos los Ayuntamientos procedan forzosamente antes del día diez del corriente, á declarar las vacantes de Concejales, que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en el artículo cuarenta y cinco de la Ley Municipal vigente.

Hechos cargo los señores Concejales y teniendo á la vista los expedientes respectivos, resulta, que deben cesar en esta renovación como procedentes de la de mil novecientos diez, ó sean los más antiguos, los señores Concejales don José Carvajal Pastor, don Julián Gómez Rubio, don Miguel Granados Rodríguez, don Doroteo Caballero Arévalo y don Francisco Gómez Carrizosa.

Siendo cinco las vacantes y resultando que en la última renovación fueron elegidos tres de los señores Concejales que han de cesar por el distrito segundo y los dos restantes por el primero, se acuerda que las vacantes en la próxima renovación, se elijan dos por el distrito primero y tres por el segundo.

Seguidamente y en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo segundo de la disposición primera de la expresada Real orden circular, se acordó se haga inmediatamente en esta localidad, público este acuerdo y que se remita certificación literal del mismo al señor Gobernador civil de la provincia, para su urgente publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En tal estado y no habiendo otros asuntos de que tratar se dió por terminado el acto del que se extiende la presente que firman todos los señores Concejales asistentes, de todo lo que yo el Secretario certifico.—José C. Pastor.—Francisco Fernández.—Leoncio Benítez.—Francisco G. Carrizosa.—Rafael Moya.—Doroteo Caballero.—Simón Muñoz.—Miguel Granados.—Julián Rodríguez.—Rubricados.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo ordenado, pongo la presente que visa y sella el señor Alcalde, en Villanueva del Duque á cinco de Octubre de mil novecientos trece.—Julián Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, J. Carvajal.

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR

Núm. 3.232

Año de 1913.—Mes de Agosto

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Ilustre Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la ley Municipal y demás disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.425'91 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 753'83.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 2.063'91 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 287'50.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.456'66 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas 1.208'16.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 761'12.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 12.344'26 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 416'66 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 416'66 pesetas.

Total, 22.134'67 pesetas.

Aguilar á 1.º de Agosto de 1913.—El Alcalde, Francisco Luque.

La precedente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del día quince del mes actual.

Aguilar á 30 de Septiembre de 1913.—El Secretario accidental, Juan F. Sotomayor.—V.º B.º: El Alcalde, Luque.

CÓRDOBA

Núm. 3.277

Encontrados sin dueño conocido dos mulos, de distinta alzada y de pelo pardusco, en terrenos del cortijo de Panjimenez, de este término, y constituidos en depósito en el Asilo de Mendicidad, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezcan produzca su reclamación en el negociado respectivo de la Secretaría municipal.

Córdoba 2 de Octubre de 1913.—S. Muñoz.

CABRA

Núm. 3.279

Don José de Silva Jiménez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 20 de Septiembre último, y Junta municipal, con fecha 23 del mismo mes, acordaron sacar á pública subasta por el tiempo de cinco años, contados desde 1.º de Enero de 1914, los arbitrios establecidos sobre los puestos del mercado, vía pública y local pescaderías, sobre el uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir y sobre carnes frescas y saladas, degüello de reses de todas clases en el Matadero público y expendición de carnes de hebra.

Y en cumplimiento de lo que previene el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se hacen públicos dichos acuerdos, y tambien que los correspondientes pliegos de condiciones quedan expuestos en la Secretaría municipal para que durante dicho plazo de diez días, puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Cabra 1.º de Octubre de 1913.—José de Silva.—Por mandado de su señoría, El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Paris Garrido.

VISO

Núm. 3.280

Habiéndose encontrado en este término municipal al sitio Longuera, una berra sin jáquima, de color rucio claro, de marca y sin hierro y con una rozadura en el hocico, se hace público en este periódico oficial, á fin de que los dueños puedan reclamarla previa la consiguiente justificación, en el plazo de quince días, transcurridos los cuales se procederá á su venta en subasta, según previene el artículo 13 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Viso 1.º de Octubre de 1913.—El Alcalde, Ramón Ruiz.

MONTORO

Núm. 3.281

En cumplimiento del artículo 84 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, se convoca á los gremios que con expresión del día y hora á continuación se expresan, para que concurran á estas Casas Consistoriales, al objeto de constituirse y designar el Síndico ó Síndicos y Clasificadores correspondientes á cada uno:

Taberneros, á las diez del día trece del corriente mes.

Aceite y vinagre, á igual hora del día catorce.

Para que los industriales asistentes tengan derecho á tomar parte en las deliberaciones del gremio, es indispensable que con arreglo al 2.º párrafo del artículo 86 del citado Reglamento, acrediten en el

acto con el recibo del último trimestre vencido, estar al corriente del pago de sus cuotas y exhiban además la cédula personal.

Montoro 2 de Octubre de 1913.—María Molina.

NUEVA CARTEYA

Núm. 3.326

Don Domingo Ruiz Borralló, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, previa censura del

señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la comisión respectiva para el año venidero de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por las personas que lo deseen y aduzcan las reclamaciones que crean oportunas.

Nueva Carteya 2 de Octubre de 1913.
—El Alcalde, Domingo Ruiz.—D. S. O.,
El Secretario, Francisco Cubero.

Depositaria de fondos municipales de Aguilar Provincia de Córdoba

Tercer trimestre de 1913 Núm. 3.282

CUENTA del tercer trimestre del año de 1913, que rinde el Depositario que describe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pasetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.834 51
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	19.261 48
CARGO.....	21.095 99
Saldo por pagos verificados en igual trimestre.....	13.695 18
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	7.400 81

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	39 93	89 15	192 08
2 Montes.....	17.265 35	14.201 54	31.466 89
3 Impuestos.....	11.603 96	1.757 96	13.361 92
4 Beneficencia.....	3.212 83		3.212 83
5 Instrucción pública.....			
6 Corrección pública.....			
7 Extraordinarios.....			
8 Resultados.....			
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....			
CARGO.....	28.909 24	19.261 48	48.170 72
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	2.330 05	2.777 58	7.107 63
2 Policía de seguridad.....	2.357 96	1.698 81	4.056 77
3 Policía urbana y rural.....	3.285 30	6.353 28	9.638 58
4 Instrucción pública.....	290	145	435
5 Beneficencia.....	2.242 68	820	3.062 68
6 Obras públicas.....	565 82	80 50	646 32
7 Corrección pública.....	938 38	288 10	1.226 48
8 Montes.....			
9 Cargas.....	2.661 25	618 44	3.279 69
10 Obras de nueva construcción.....			
11 Imprevistos.....	135 70	62 50	198 20
12 Resultados.....	10.267 59	850 97	11.118 56
DATA.....	27.074 73	13.695 18	40.769 91

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta definitiva del año.

En Aguilar a 1.º de Octubre de 1913.—El Depositario, Ensebio Chacón.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de libros que están a nuestro cargo.

En Aguilar a 1.º de Octubre de 1913.—El Secretario Contador, Elipio del Piñero.—V.º B.º: El Alcalde, Luque.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.—Minas.

Debiendo procederse por el Cuerpo de Ingenieros de Minas, a las operaciones que se detallan en la siguiente lista, he dispuesto, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 33 del Reglamento de Minería de 16 de Junio de 1905, se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados; previniendo a los señores Alcaldes é individuos de la Guardia civil, presten á dicho personal el auxilio que se les demande para el mejor desempeño de su cometido. Córdoba 6 de Octubre de 1913.—El Gobernador interino, José Massa.

LISTA de las operaciones facultativas que el Cuerpo de Ingenieros de Minas practicará en los días y términos que en la misma se expresan:

Días del periodo en que tendrán lugar las operaciones.	Número del expediente.	Nombre de la mina	Término municipal	Paraje en que radica	Nombre del interesado	Representante	Minas colindantes	Clase de la operación.
Del 13 al 20 de Octubre actual.	7217	Única	Posadas	Arroyo de la Cabrilla.	D. Nicolás Muñoz Naval.	No tiene.	No constan.	Demarcación
Del 15 al 23 de idem.	7218	Yruete	Belalcázar.	Chalara-Brijones y Río Guadalupe.	Victoriano Prieto.	Idem.	Idem.	Idem
Del 16 al 24 de idem.	7219	Villamejor.	Idem.	Quinto del Huevo.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem
Del 17 al 25 de idem.	7220	Mejorada.	Idem.	Quinto de la Solana.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem

Córdoba 6 de Octubre de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Ayuntamiento de Aguilar

AÑO DE 1913.

Núm. 3282

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

		Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
				En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
INGRESOS					
1	Propios.....	6.405 83	129 08	„	6.276 75
2	Montes.....	„	„	„	„
3	Impuestos.....	141.885 60	31.466 89	„	110.418 71
4	Beneficencia.....	25 44	„	„	25 44
5	Instrucción pública.....	„	„	„	„
6	Corrección pública.....	4.336 22	„	„	4.336 22
7	Extraordinarios.....	15.393 12	„	„	15.393 12
8	Resultas.....	928.752 59	13.161 92	„	915.590 67
9	Recursos legales para cubrir el déficit.....	97.570 50	3.212 83	„	94.357 67
10	Reintegros.....	„	„	„	„
TOTAL DE INGRESOS.....		1.194.369 30	48.170 72	„	1.146.198 58
PAGOS					
1	Gastos del Ayuntamiento.....	29.111	7.107 63	„	22.003 37
2	Policía de seguridad.....	9.046	4.056 77	„	4.989 23
3	Policía urbana y rural.....	24.767	9.638 58	„	15.128 42
4	Instrucción pública.....	3.450	4 5	„	3.015
5	Beneficencia.....	17.480	3.062 68	„	14.417 32
6	Obras públicas.....	14.498	646 32	„	13.851 68
7	Corrección pública.....	9.133 50	1.226 48	„	7.907 02
8	Montes.....	„	„	„	„
9	Cargas.....	148.131 21	3.279 69	„	144.851 52
10	Obras de nueva construcción.....	5.000	„	„	5.000
11	Imprevistos.....	5.000	198 20	„	4.801 80
12	Resultas.....	849.823 88	11.113 56	„	838.705 32
TOTAL DE PAGOS.....		1.115.440 59	40.769 91	„	1.074.670 68
EXISTENCIA EN CAJA.....		„	7.400 81	„	„
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....		„	48.170 72	„	„

Aguilar á 1.º de Octubre de 1913.—El Contador, Elipio del Pino.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 3.295

Don Eduardo Fernández Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente hago saber: que á instancia de Antonio Bueno Madueño, de estos vecinos, se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda expediente para acreditar el dominio de la siguiente finca:

Una casa en la calle Francos, número catorce, de esta ciudad; que linda por la derecha entrando con la del dieciséis de Rafael Ruiz; por la izquierda la del doce de Antonio Madueño Villarejo, y por la espalda los egidos de aquel sitio, sin que conste la extensión superficial que ocupa, cuya casa la adquirió por compra en contrato verbal á Vicente Bujalance Castillo como heredero de su hijo Vicente Bujalance García y á la viuda de este Ana Lara Pradona, no otorgándose escritura y habiendo ambos fallecido, y en virtud á lo dispuesto en la ley Hipotecaria reformada, se cita á sus herederos y se convoca á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente edicto, que se fijará en los parajes públicos de costumbre de esta localidad é insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que comparezcan si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días; pues así lo tengo acordado en el expediente referido.

Dado en Montoro á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos trece.—Eduardo Fernández.—El Secretario, Juan Fernández.

POSADAS

Núm. 3.289

Don Manuel Heredia Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á toda clase de autoridades é individuos de la policía judicial la busca y rescate del mulo que se reseña á continuación, propio de Francisco Navarro Bernal, vecino de Almodovar del Río, hurtado el día veintiseis de Septiembre último, en el sitio nombrado los Melonares, de aquel término; y siendo habido lo pongan á disposición de este Juzgado con la persona que lo posea, si no acredita su legítima procedencia, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á dos de Octubre de mil novecientos trece.—Manuel Heredia.—Joaquín Iglesia.

Señas

Un mulo capón, de trece años, alzada 1'55, raza española, hierro el de la Compañía El Fénix Agrícola y pelos blancos en los costillares.

MONTILLA

Núm. 3.287

Don Angel Ortega y Trillo, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se interesa de las autoridades se hagan diligencias para la busca de dos pavos negros, de las pri-

meras crías de Enero, los que, propios de don José Cuello, de estos vecinos, desaparecieron de terrenos de la finca Cabrillana, de este término; poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á veintiseis de Septiembre de mil novecientos trece.—Angel Ortega.—El Secretario, Andrés de Castro.

Núm. 3.288

Por el presente se interesa de todas las autoridades se hagan diligencias para la averiguación de los autores del hurto de uvas doce fanegas de habas, propias de don Joaquín Navarro, de estos vecinos, sustraídas del sitio Llano de los Panaderos, de este término; poniéndolos á disposición de este Juzgado, así como las habas en su caso, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Montilla á veintiseis de Septiembre de mil novecientos trece.—Angel Ortega.—El Secretario, Andrés de Castro.

LA RAMBLA

Núm. 3.291

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer se proceda á la busca de un burro, entero, de seis años, de un metro treinta centímetros de alza-

da, con un lunar negro en la parte interior de la mano izquierda y herrado con el de la Compañía El Fénix Agrícola, perteneciente á José Luna Alcaide, vecino de Santaella, hurtado en la mañana del veinticuatro de Septiembre último, en terrenos del cortijo de Gorrión, término de aquella villa, y caso de ser habido se remita á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Rambla á treinta de Septiembre de mil novecientos trece.—El Secretario, Antonio López del Moral.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.294

MARTIN GONZALEZ Antonio, natural de Montilla, (Córdoba), estatura regular, delgado, barba poca, pelo rubio, ojos castaños, claros, de 21 años de edad.

MARTIN MARQUEZ Benito, de unos 50 años de edad, estatura y demás señas como el anterior, y con bigote y Antonio, hijo de Félix, el Ciego, de Puente Genil, de 28 años de edad, estatura regular, moreno, ojos grandes negros, zapatos de becerro blanco y sombrero negro, cuyo actual paradero se ignora, como procesados en causa sobre robo de ropas número 67 de este año y comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerán en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de este partido para ser constituidos en prisión, notificáreles el auto de procesamiento y recibireles declaración indagatoria bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Estepa 1.º de Octubre de 1913.—El Secretario, Sebastián Martín.

Núm. 3.297

GONZALEZ ANAYA Juan; domiciliado últimamente en Málaga, calle Mármoles, número tres; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado, para responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruye por estafa, consistente por haber viajado sin billete desde la estación de Doña Mencía á la de esta ciudad; Dado en Caba á primero de Octubre de mil novecientos trece.—Juan B. Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6